

rá por esta Comunidad Autónoma a la Dirección General del SENPA relaciones certificadas de aquellas solicitudes que hubieran obtenido resolución favorable, acompañada de soporte magnético.

Artículo 11.

Las primas pagadas indebidamente deberán ser objeto de devolución incrementadas en el interés legal del dinero, durante el tiempo transcurrido desde la fecha del pago de la prima hasta el de su reintegro al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), y en el de demora en su caso.

Si se comprobara que se trata de una declaración falseada, o sea incorrecta, por negligencia grave, además de perder el derecho a la prima, con la obligación de devolverlas, en su caso, conforme se dispone en el apartado anterior, quedará excluido de los beneficios del régimen de la prima para la campaña de comercialización 1991/1992.

Artículo 12.

Por la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las disposiciones complementarias y se adoptarán las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

*ORDEN de 14 de enero de 1991 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por la que se establecen ayudas para el fomento experimental del cultivo y transformación del Altramuz Blanco Amargo (*Lupinus albus* L) en Extremadura.*

El Altramuz blanco amargo de gran tradición en Extremadura, hasta hace algunos años es un cultivo muy interesante dada su importancia como alternativa en las rotaciones de secano de amplias zonas de la región, dedicada al monocultivo de cereal, siendo además mejorante del suelo por su condición de leguminosa.

Por otra parte el alto contenido en proteína y otros principios nutritivos le hace interesante como materia prima en la fabricación de piensos compuestos, de los que hay una gran demanda en la región.

En consecuencia interesa el fomento a nivel experimental de su cultivo a media escala de tal forma que la producción total obtenida haga posible su transformación industrial por el sector de piensos compuestos.

Por lo que vista la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991, en la que existe una partida presupuestaria destinada a este fin, tengo a bien disponer:

Artículo 1.—Al objeto de fomentar el cultivo experimental del altramuz blanco amargo, se establece una ayuda a la transformación de grano de hasta 20 ptas./Kg. para aquellas industrias o colaboradores que establezcan contratos de cultivo con los agricultores.

Artículo 2.

1. Podrán acogerse a este programa experimental aquellas industrias elaboradoras de pienso o colaboradores que adquieran altramuz blanco amargo, a un precio mínimo de 40 pesetas, procedente tanto de variedades, como de poblaciones o ecotipos autóctonos, cultivadas por agricultores titulares de parcelas situadas en esta Comunidad Autónoma.

Para la campaña 1990/91 se limita la superficie de producción a un máximo de 1.000 Has.

Artículo 3.—Las industrias o colaboradores interesados podrán solicitar la ayuda que se indica en el Artículo 1 en la Dirección General de la Producción Agraria adjuntando la siguiente documentación, en los plazos que se indican.

1. Antes del 31 de marzo de 1991:

— Escrito dirigido a la Dirección General de la Producción Agraria adjuntando fotocopia del contrato tipo que figura en el impreso normalizado como Anexo I en la presente Orden.

— Fotocopia del C.I.F.

— Fotocopia de licencia fiscal.

2.—Antes del 31 de septiembre de 1991:

— Solicitud de ayuda en la que se especifique de acuerdo con los contratos establecidos, la producción adquirida a cada agricultor, así como los datos bancarios necesarios para domiciliar la ayuda.

— Copia de la factura de compra del grano contratado con los agricultores.

— Fotocopia de declaración de I.V.A. del período correspondiente.

— Fotocopia del pago del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4.—Se autoriza al Director General de la Producción Agraria a dictar las normas complementarias que estime necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Artículo 5.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria

A N E X O

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

Contrato tipo para el fomento experimental del cultivo y transformacion del Altramuz Blanco Amargo en Extremadura

En a de de 1991

De una parte y como vendedor, don con

DNI o CIF núm. y con domicilio en localidad, provincia

(1) SI/NO Acogido al Régimen Especial Agrario a efectos de IVA.

(1) Actuando en nombre propio como cultivador de la producción objeto de contratación.

(1) Actuando como, de con CIF número, domicilio social en y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la que se integra los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies cuya producción es objeto de contratación.

Y de otra, como comprador don con CIF número, con domicilio en provincia, representado en este acto por don, como, de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan este modelo de contrato-tipo, al objeto de solicitar las ayudas que se establecen en la Orden, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del contrato.— El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato la producción de hectáreas, procedente de las fincas que se identifiquen a continuación, o a la producción aproximada de kilómetros de

Finca, denominación, pago o paraje. Identificación catastral, polígono y parcela	Término municipal o población	Provincia	Superficie — Hectáreas	Cultivada en calidad de

El vendedor se obliga a no contratar la misma producción con más de una industria.

SEGUNDA. Especificaciones de calidad.—El producto objeto del presente contrato será de calidad sana y comercial, con las siguientes características:

Humedad: Máximo, 14 por ciento.

Impurezas (Impurezas diversas): Máximo, 3 por ciento.

En el caso de que el producto no alcance estos mínimos de calidad, los gastos de acondicionamiento del producto necesarios para obtener la calidad que permita su utilización serán convenidos entre las partes y correrán por cuenta del vendedor.

TERCERA. Calendario de recogidas.—Antes del 31 de septiembre.

CUARTA. Lugar de entrega e imputabilidad de costes.—La cantidad contratada será entregada por el vendedor en posición de salida de la explotación sobre vehículo del comprador. En el caso de que el transporte sea realizado por el vendedor previo acuerdo de las condiciones del mismo, el coste será abonado por el comprador.

QUINTA. Precio mínimo.—Para el producto será de 40 ptas./kilo. Se entiende para un producto a granel de calidad sana y comercial, con 14 por ciento de humedad y un 2 por ciento de impurezas, en posición de salida de explotación agrícola, cargado sobre el vehículo del comprador. Dicho precio se incrementa o disminuye en 0,1 por ciento, por cada 0,1 por ciento de impurezas sobre el 2 por ciento anteriormente citado.

SEXTA. Precio a percibir.—Se conviene como precio a pagar el de pesetas/100 kilogramos de producto. Este precio será incrementado con el % de IVA correspondiente.

SEPTIMA. Condiciones de pago.—El pago se efectuará al contado.

OCTAVA. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas, producidos por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía máxima estimada en el 30 por ciento del valor estipulado para el volumen de mercancías objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

NOVENA. Arbitraje.—Las partes acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, al arbitraje regulado en la Ley 36/1988 de 5 de diciembre. En ese caso los árbitros serán nombrados por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los efectos procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 21 de enero por la que se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones y Organizaciones Juveniles para el año 1991.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su título I, artículo séptimo, apartado primero, base diecinueve, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva en materia de promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Educación y Cultura viene impulsando un programa de subvenciones a las Asociaciones Juveniles con el fin de potenciar la formación integral de los jóvenes, incrementar el asociacionismo juvenil y facilitar la participación de los jóvenes en las actividades organizadas por ellos mismos.

La presente Orden regula la concesión de ayudas para el ejercicio de 1991, distinguiendo entre aquellas que se destinan a la financiación del material inventariable, gastos de funcionamiento de las Organizaciones de ámbito regional y las que van dirigidas al desarrollo de las actividades juveniles.

El mecanismo para la concesión de las ayudas, partiendo de las consignaciones presupuestarias existentes, contempla una amplia participación del Consejo de la Juventud de Extremadura.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Juventud, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º—Por la presente Orden se regulan la concesión de subvenciones a Asociaciones y Organizaciones Juveniles para el desarrollo de actividades que le son propias, gastos de funcionamiento y adquisición de material inventariable para el ejercicio de 1991, ello con cargo a los Presu-